

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.**

(Conclusion.)

ÓRDEN SEXTO.

Defectos fisicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.

65. Cáries ó necrosis extensas de los cartilagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

66. Cáries ó necrosis del hueso hyoides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploracion directa.

67. Deformidades notables del torax, que dificulten la circulacion ó la respiracion, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibiliten el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion, entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar y las consolidadas viciosamente con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocacion de las vértebras ó de las costillas, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

71. Cáries ó necrosis de las vértebras, de las costillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

72. Hidrotorax ó empiema, bien caracterizados.

73. Fístula ó fístulas de la laringe ó de la tráquea con alteracion de la voz ó de la respiracion.

74. Fístula ó fístulas en las paredes torácicas.

75. Hérnia ó hérnias de los órganos contenidos en la cavidad del torax, de todas especies y gradaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volumen, cualquiera que sea la region que ocupen.

78. Tisis laringea ó pulmonar confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazon ó de los

grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

80. Varices voluminosas y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion.

ÓRDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

81. Deformidad de los órganos de la generacion, impropriamente conocida con el nombre de hermafroditismo.

82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media á la raiz del miembro viril.

83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

84. Fístulas urinarias véxico-cutáneas.

85. Estrofia de la vejiga.

86. Falta de los testes, con ausencia de los atributos de la virilidad.

87. Pérdida de ámbos testes.

ÓRDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular.

88. Hidropesía general, ó sea anasarca, crónico.

89. Cicatrices extensas, que por la retraccion del tejido inodular, ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

90. Lepra.

91. Elefantiasis.

92. Tiña favosa.

93. Pelagra.

94. Albinismo con fotofobia permanente.

95. Tumores voluminosos que requieran para su curacion una operacion quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan, ó con el cual se relacionan.

96. Ulceras extensas y sostenidas por diátesis ó vicios especiales.

97. Obesidad general excesiva ó polisarcaria que haga en extremo fatigosa la marcha del individuo, imposibilite la carrera y el uso de las prendas de equipo y vestuario, y el del armamento.

ÓRDEN NOVENO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los gánглиos de este nombre.

98. Bocio voluminoso que dificulte la respiracion ó la circulacion, ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el Ejercicio se acostumbra á cubrir el cuello.

99. Escrófulas voluminosas y en gran número.

100. Escrófulas ulceradas en gran número.

101. Degeneracion tuberculosa de los gánглиos ó vasos linfáticos, caracterizada por sintomas objetivos.

ÓRDEN DÉCIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones.

103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó de los dedos gruesos del pié ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pié.

104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situacion estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.

105. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesion importante de sus funciones.

106. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad, y lesion de las funciones de los miembros á que pertenecen.

107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesion de las funciones de las mismas.

108. Artrocaces ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.

109. Tumores huesosos, perióstosis y exóstosis voluminosos de la pélvis ó de las extremidades que dificulten el ejercicio de las funciones de estas.

110. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pélvis ó de las extremidades.

111. Espina ventosa.

112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.

113. Hidrartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones, crónica.

114. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.

115. Raquitismo.

116. Seccion ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

117. Gafedad, ó sea contractura ó flexion permanente de todos los dedos de una ó de ámbas manos con deformacion consuntiva de los mismos.

118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.

119. Patizambo, ó sea desviacion muy graduada hácia dentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separacion de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresion.

120. Desviacion muy graduada hácia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentacion esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresion.

121. Piés contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

CLASE TERCERA.

Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas dentro del Ejército y de la Armada para causar la exención del servicio de los soldados útiles condicionalmente.

ÓRDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

122. Imbecilidad confirmada.
123. Idiotismo.
124. Monomanía ó manía confirmadas y crónicas.
125. Demencia confirmada.
126. Vértigos prolongados y frecuentes.
127. Sonambulismo habitual.
128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.
129. Epilépsia confirmada.
130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.
131. Corea ó baile de San Vito, permanente.
132. Ataxia locomotriz.
133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes con lesión de funciones importantes para el servicio.
134. Catalépsis.
135. Flecmasias ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, médula espinal ó de sus membranas.
136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

ÓRDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

137. Blefaroptosis ó sea caída del párpado superior de los dos lados, permanente, que dificulte la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.
138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.
139. Obstrucción permanente de los puntos y conductos lagrimales.
140. Fistula lagrimal crónica.
141. Ulceras rebeldes de las córneas.
142. Miopía ó sea cortedad de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del número 18 ó con lentes planos.
143. Hemeralopía ó sea ceguera crepuscular permanente.
144. Nictalopía ó sea ceguera diurna permanente.
145. Amaurósia en ámbos ojos.
146. Inflamaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vías y carúnculas lagrimales.

ÓRDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

147. Pólipos y excrecencias de ámbos oídos que imposibiliten la audicion de una manera permanente.
148. Cofosis ó sea sordera de ámbos oídos, completa y permanente.
149. Inflamaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oído.
150. Flujos otorreicos, tanto mucosos como purulentos, continuos y de comprobada rebeldía.

ÓRDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espuicion, la deglucion ó el uso de la palabra.
152. Hematemesis habitual y rebelde.
153. Disenteria crónica y rebelde.
154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.
155. Ulceras permanentes del recto ó del ano, rebeldes á todo método curativo.
156. Flegmasias crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.
157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
158. Flegmasias crónicas del peritoneo y de sus dependencias.
159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.
160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ÓRDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situacion ó volúmen dificulten de una manera permanente la respiracion.
162. Ocená ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.
163. Tartamudez permanente muy graduada.
164. Mudez y sordo-mudez.
165. Afonía ó falta de voz permanente.
166. Ulceras crónicas de la laringe.
167. Flegmasias crónicas de la laringe, la tráquea, de los brónquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.
168. Pericarditis ó hidropericardias crónicas.

169. Dilatacion aneurismática del corazon.
 170. Hipertrofia del corazon.
 171. Palpitaciones del corazon habituales y de accesos frecuentes.
 172. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.
 173. Asma bien caracterizada.
 174. Angina de pecho.

ÓRDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

175. Flegmasias crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato génito-urinario.
 176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.
 177. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.
 178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.
 179. Diabetes.
 180. Albuminuria.
 181. Hematuria copiosa y habitual.

ÓRDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

182. Reumatismo muscular ó articular crónicos.
 183. Gota crónica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 25 del reglamento anterior.

D. N. N. (1), Médico de sanidad..... (2) y D. N. N. (3) Médico..... (4), nombrado el primero por el Gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comision provincial de la misma para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la (5).

Certifican haber reconocido al mozo núm..... (6) del cupo del pueblo..... (7) N. N. (8), de..... (9) años de edad, de oficio....., natural de..... (10), correspondiente al partido judicial de....., provincia de....., que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11) milímetros, hijo de..... y de..... (12), el cual alegó..... (13).

Interrogado, dijo..... (14).

Reconocido, resultó..... (15), por todo lo conceptúan..... (16) para el servicio en el Ejército y en la Armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad....., (17), incluido con el núm..... (18) en el orden..... (19) de la clase..... (20), ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22).

Firmas.

NOTAS.

- (1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno.
 (2) Del Ejército, de la Armada ó de lo que sea.
 (4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.
 (5) Caja de recluta ó la expresada Comision.
 (6) El que le haya tocado en sorteo.
 (7) El pueblo á que corresponda, y si estuviere dividido en distritos, el distrito.
 (8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.
 (9) Los que tuviere.
 (10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso el concejo, feligresia, anteiglesia, merindad, etc. etc. que corresponda dicho pueblo.
 (11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.
 (12) Los nombres del padre y de la madre, si fueren conocidos.
 (13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras ó que no alegó antecedentes patológicos.
 (14) Aquí los datos anancéticos y de actualidad que del interrogatorio resulten más ó menos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.
 (15) Lo que resulte del reconocimiento.
 (16) Útil condicionalmente, útil ó inútil.
 (17, 18, 19 y 20) Los que fueren.
 (21) La enfermedad aguda que padece.
 (22) Aquí la capital, y el día, mes y año en que se hizo el certificado.

Real Sitio de San Lorenzo 28 de Agosto de 1878.—Romero

(Gaceta 10 de Setiembre de 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de lo prescrito en el art. 25 del reglamento de 18 de Enero del presente año, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de las Secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado ha tenido á bien resolver que el 10 por 100 de valor de los aprovechamientos para repoblacion y mejora de los montes públicos se exija en liquido que resulte despues de deducirse el importe de los censos, foros y otras cargas gravitantes sobre las fincas, previa su justificacion ante el Gobernador de la provincia, á excepcion de lo que se pague por ellas en concepto de contribucion territorial, puesto que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 101 del reglamento sobre amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876, en la fijacion del tipo evaluatorio para unidad contributiva deben previamente deducirse los gastos permanentes de replantacion, podas y limpias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde

V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta 16 de Setiembre de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

D. José Perez Garchitorea, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por decreto de hoy he admitido á D. Manuel Alonso y Lopez, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en el mismo dia sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal gema, sita en término de Remolinos, con el titulo de *San Estéban*; y linda por N., S. y O. con monte común y por E. con barranco de las Piqueras; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de la sima «San Estéban», de donde se medirán en direccion N. 200 metros, fijándose la primera estaca; de ésta en direccion E. 400 metros, de aquí en direccion S., colocando la segunda estaca, ántes de separarse, 200 metros, colocándose la tercera estaca, desde la cual en direccion O. se medirán otros 400 metros colocándose la cuarta estaca, desde donde con otros 200 metros se llega á la primera, formando el perimetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1878.—José Perez Garchitorea.

SECCION QUINTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

DE LA

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Debiendo hacerse entrega por esta dependencia de mi cargo á los Ayuntamientos de la provincia de las cédulas de inscripción de fincas rústicas y urbanas que determina el art. 24 de la Real Instrucción de 19 de Setiembre de 1876 para la reforma de los amillaramientos, así como las de ganadería que expresa el art. 65 de dicha Instrucción, según lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones en su orden fecha 7 de Agosto próximo pasado, prevengo á

los Sres. Alcaldes se sirvan nombrar persona autorizada con oficio de los mismos que se presente á recoger las indicadas cédulas en esta Oficina, sita en el edificio que ocupan las de Hacienda, en los dias que se expresan á continuación:

Los pueblos del partido de la capital, el dia 26 del corriente.

Los del partido de La Almunia, el dia 27 de idem.

Los del partido de Pina, el dia 28 de id.

Los del partido de Calatayud, el dia 30 de id.

Los del partido de Ateca, el dia 1.º de Octubre.

Los del partido de Borja, el dia 2 de id.

Los del partido de Caspe, el dia 3 de id.

Los del partido de Ejea, el dia 4 de id.

Los del partido de Sos, el dia 5 de id.

Los del partido de Tarazona, el dia 7 de id.

Los del partido de Daroca, el dia 8 de id.

Y los del partido de Belchite, el dia 9 de id.

Del celo de dichos Sres. Alcaldes me prometo el exacto cumplimiento de esta disposicion, siendo de absoluta necesidad que cada uno de los pueblos lo verifique precisamente en los dias marcados, único medio de que este importante servicio no sufra retraso ni entorpecimiento, y de evitarme exigir la responsabilidad correspondiente á los que diesen á ello lugar.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1878.—Cárlos Cortés.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas que se celebraron en los dias 6 y 16 del mes próximo pasado para la venta de 105 metros 88 decímetros superficiales de terreno que resultaron sobrantes de las casas números 1 de la calle de las Arcadas y 12 de la de D. Alonso V, adquiridas y derribadas para la alineacion de la calle del Coso por el punto que termina en el barrio de las Tenerías, se ha verificado la retasa del indicado terreno, y acordado celebrar nueva subasta el martes 1.º de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, para la enajenacion del mismo, bajo el tipo en alza de 2.995 pesetas y con sujecion á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la licitacion puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados durante la primera media hora de la subasta, acompañadas cada una de la oportuna carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal de 100 pesetas que se exige para responder del resultado del remate, y redactadas conforme al modelo que se inserta á continuación.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1878.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.....habitante en la calle de..... núm.... segun cédula personal que exhibe, señalada con el núm..... ofrece la suma de..... (en letra) pesetas por el terreno que ha quedado sobrante, despues de la alineacion de la calle del Coso, de las casas núm. 1, de la calle de las Arcadas y 12 de la de Alfonso V, y se compromete á cumplir con las condiciones que han estado de manifiesto para la venta del mismo.

(Fecha)

(Firma)

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba, teniendo consignado en el presupuesto municipal 995 pesetas anuales de sueldo.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de 10 dias, despues de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Chiprana 16 de Setiembre de 1878.—El 2.º Teniente Alcalde, Lorenzo Pamplona.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1876 á 1877, se hallarán expuestas al público por término de 15 dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, de siete á doce de la mañana, donde podrán examinarlas todos los vecinos y hacer las reclamaciones que crean justas.

San Mateo de Gállego 18 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Joaquin Forcada.

Se halla vacante el partido de Veterinario del pueblo de Alpartir, por traslacion á otro pueblo del que lo desempeñaba: su dotacion consiste en 90 pesetas por la inspeccion de carnes, que se satisfacen por trimestres del presupuesto municipal, y las iguales con los vecinos que poseen caballerías, á razon de seis pesetas las mayores y tres las menores, que ascienden próximamente á 800 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 10 de Octubre próximo, en que se proveerá.

Alpartir 18 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, José Bueno.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos, Ptas. - Cts
D. Joaquin Maya.....	Sta. Cruz de Tobed.	Rústica.	Clero.	2614	Morata de Giloca,	en 1.º Octubre 1878.....	77-50
Juan B Gonzalez.....	Belchite.	Urbana.	Id.	72	Belchite.	en idem idem.....	76-25
Miguel Sinués.....	Zaragoza.	Rústica.	Id.	1442	Moyuela.	en idem idem.....	14-45
Domingo Sambonete.....	Belchite.	Id.	Id.	1423	Idem.	en idem idem.....	156
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1424	Idem.	en idem idem.....	200
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1438	Idem.	en idem idem.....	80-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1441	Idem.	en idem idem.....	164-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1445	Idem.	en idem idem.....	7-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1447	Idem.	en idem idem.....	29-62
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1449	Idem.	en idem idem.....	29-75
Pascual Morana.....	Alagon.	Censo.	Id.	1451	Idem.	en idem idem.....	109-02
				»	Alagon.	en idem idem.....	125

Zaragoza 20 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro Pellejero, Juez municipal de este distrito del Pilar, ejerciente la jurisdicción de primera instancia del mismo:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de D. Manuel Penen y Samper, vecino que fué de esta ciudad, natural de Balfarta, pueblo correspondiente á la jurisdicción de primera instancia de Sariñena, provincia de Huesca, ocurrida dicha defuncion intestada en esta ciudad el 12 de Febrero de 1877; debiendo advertir que el término por que se les llama es el de 30 dias, dentro de los que habrán de comparecer á justificar su derecho; pues así lo tengo acordado en expediente de abintestato interpuesto por el Procurador de este colegio D. Carlos Ibañez en nombre de D. Juan y D. Joaquin Penen y Samper, hermanos del difunto D. Manuel; en la inteligencia que de no comparecer seguirá en su perjuicio el expediente su curso hasta acordar en definitiva lo que proceda, entregando los bienes al que lo solicite en derecho.

Dado en Zaragoza á los 16 dias del mes de Setiembre de 1878.—Antonio Garro.—De su órden, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber. Que á voluntad de su dueño se vende la finca siguiente:

Una casa situada en Calatayud, calle de las Tenerías, núm. 15; confrontante por frente con dicha calle, por derecha entrando y por espalda con Serafin Torcal, y por izquierda con Feliciano Monton: tasada en 750 pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las doce del dia 21 de Octubre próximo en este Juzgado; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Dado en Zaragoza á 19 de Setiembre de 1878.—Luis de Marlés.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

JUZGADOS MUNICIPALES.

San Mateo de Gállego.

D. Justo Sanchez, Secretario del Juzgado municipal de San Mateo de Gállego:

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado el dia 14 del actual á instancia de D. Mariano Lopez y Benito, vecino de Zuera, contra D. Orencio Penon, que lo es de

Torralba (Huesca), se ha dictado en rebeldia del Penon, la siguiente

«Sentencia.—En el pueblo de San Mateo de Gállego á 14 de Agosto de 1878, el Sr. D. Santiago Fernando, Juez municipal del mismo, habiendo visto el acta de juicio verbal que prece- de, celebrado entre partes, la una como demandante D. Mariano Lopez Benito, casado, del comercio, domiciliado en Zuera y accidentalmente hallado en este pueblo, y de la otra como demandado D. Orencio Penon, vecino de Torralba, provincia de Huesca, en reclamacion de 10 pesetas 6 céntimos, procedentes de unas gallinas que hace dos años le vendió al mismo en este pueblo y no se las ha pagado hasta la fecha:

1.º Resultando que D. Mariano Lopez presentó en este Juzgado la demanda de que se hace mérito:

2.º Resultando que citadas en forma las partes para su comparecencia al juicio no lo ha verificado la parte demandada, á pesar de haber sido citada en forma por el Juzgado de su domicilio, segun así resulta del oficio de citacion devuelto por el mismo:

3.º Resultando que puesto el juicio á prueba el demandante ha justificado cumplidamente su accion y demanda:

1.º Considerando que cuando uno no concurre á un acto se prueba que la deuda es legal y que no tiene que oponer excepcion alguna:

2.º Considerando que el litigante que prueba su accion no debe ser perjudicado en sus intereses, y que debe resarcirle los gastos aquel que por su causa dió lugar á ellos:

Visto el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez, por ante mí el Secretario de su Juzgado,

Fallo y dijo.—Que debia condenar y condenaba en rebeldia á Orencio Penon, vecino de Torralba, al pago á Mariano Lopez de las 10 pesetas 6 céntimos que le reclama y al de todas las costas causadas y que en adelante se causaren hasta extinguir la deuda, en término de quinto dia siguiente al que en esta sentencia sea firme ó ejecutoria.

Así, por esta dicha su sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á la parte demandante, y por lo que respecta al demandado se entenderá con los estrados del Tribunal, además de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose copia de la misma al señor Gobernador civil para su insercion en el periódico oficial; así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Santiago Fernando.—Justo Sanchez, Secretario.»

Es copia, conforme con su original á que me refiero. Y para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, que firmo y sello en San Mateo de Gállego á 16 de Agosto de 1878.—V.º B.º—Santiago Fernando.—Justo Sanchez, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
1.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9.....	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	8	9	17	1	»	1	18	»	»	»	»	»	»	»	18

Zaragoza 11 de Setiembre de 1878.—El Juez municipal ejerciente, Apolinar Franco.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la primera decena de Setiembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	»	»	»	»	2	»	2	4	4
2.....	1	»	»	1	5	»	»	5	6
3.....	1	»	1	2	»	»	1	1	3
4.....	1	»	»	1	3	»	»	3	4
5.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
6.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
7.....	1	»	1	2	1	»	1	2	4
8.....	2	»	»	2	2	»	1	3	5
9.....	1	»	»	1	2	1	»	3	4
10.....	2	»	»	2	2	1	»	3	5
	9	»	2	11	21	2	5	28	39

Zaragoza 11 de Setiembre de 1878.—El Juez municipal ejerciente, Apolinar Franco.